



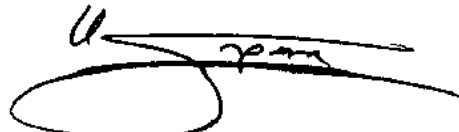
CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REDUCCION DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, MEDIANTE LA QUEMA Y/O APROVECHAMIENTO DEL BIOGAS GENERADO EN EL VERTEDERO COYULA MATATLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO, ASI COMO LA OBTENCION Y COMERCIALIZACION DE CERTIFICADOS DE REDUCCION DE EMISIONES A LA ATMOSFERA EN ADELANTE CER's, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, LIC. VERONICA RIZO LOPEZ, LIC. IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES Y EL ING. ARMANDO GONZALEZ CANTU; EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DENOMINARÁ EL MUNICIPIO, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA TECMED TECNICAS MEDIOAMBIENTALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HECTOR SEMPERE BLANCO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ TECMED Y CONJUNTAMENTE REFERIDAS COMO LAS PARTES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción V y 94, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 5° fracción IV del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el MUNICIPIO de Guadalajara, EL MUNICIPIO tiene a su cargo la prestación del servicio público de aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia.

II.- Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en su territorio, EL MUNICIPIO cuenta con un inmueble en el cual se encuentra en su interior el "Vertedero Coyula Matatlán", ubicado en el Km. 4.5 (cuatro punto cinco) Carretera a Matatlán vía Coyula, en el MUNICIPIO de Tonalá, Estado de Jalisco, con una extensión de terreno de 46.89 hectáreas aproximadamente. Dicho vertedero inició operaciones en junio de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve) y cesó la recepción y disposición de residuos desde el mes de octubre del año 2004 dos mil cuatro; actualmente se encuentra cerrado y a disposición del Ayuntamiento de Guadalajara.


Dirección de lo Jurídico Consultivo





III.- Producto de las reacciones químicas que tienen lugar en los residuos depositados en el Vertedero Coyula Matatlán, se genera biogás. Gracias a su contenido energético, el biogás puede ser quemado, disminuyendo con ello las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera o puede ser aprovechado, ya sea en la generación de energía eléctrica o térmica, entre otros.

IV.- La Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, "Especificaciones de protección ambiental para la selección de sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 (veinte) de octubre de 2004 (dos mil cuatro), establece en su numeral 7.2 (siete punto dos), que de no disponerse de sistemas para el aprovechamiento conveniente del biogás, se deberá proceder a su quema garantizando la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final.

V.- EL MUNICIPIO ha tomado la determinación de dar un manejo integral y ambientalmente saludable al Vertedero Coyula Matatlán, lo que a su vez le permitirá dar cumplimiento a lo previsto por la NOM-083 (cero ochenta y tres)-SEMARNAT-2003 (dos mil tres).

VI.- En la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 (treinta) de noviembre de 2006 (dos mil seis), se aprobó por mayoría calificada de votos, el proyecto para la operación y mantenimiento integral de una planta de desgasificación, así como una planta para la generación de energía eléctrica, a partir del biogás generado en el Vertedero Coyula Matatlán. Para tales efectos y bajo la consideración de que el biogás es el fruto de dicho vertedero, un bien de dominio privado de EL MUNICIPIO, mismo que fue desincorporado, ya que dejó de ser utilizado en la prestación del servicio de limpia, conforme a lo dispuesto por el reglamento de patrimonio municipal de Guadalajara, se acordó conceder el uso, goce y disfrute del biogás generado en el Vertedero, necesario para el desarrollo del proyecto y que TECMED, ejecute los trabajos y aproveche el biogás a través de un contrato privado entre LAS PARTES, con base en lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

VII.- Con fundamento en los artículos 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, con fecha 6 de diciembre de 2006 se publicó en la Gaceta Municipal el "Decreto que aprobó el proyecto para la operación de una planta de desgasificación y generación eléctrica a partir del biogás generado en el Vertedero Coyula Matatlán".



Dirección de lo Jurídico Consultivo



DECLARACIONES:

I.- Manifiesta EL MUNICIPIO, a través de sus representantes que:

I.1.- Es una institución de orden público, autónomo en su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1º, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

I.2.- Cuentan con facultades necesarias y suficientes para obligar a su representado en los términos de este Contrato, según lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, 48, 52, 53 y 61 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 4, 14, 17, 21 y 26, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

I.3.- Tiene su domicilio en avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos), Zona Centro, C.P. 44100 (cuarenta y cuatro mil cien), en Guadalajara, Jalisco, México.

I.4.- Es el legítimo poseedor a título de dueño, bajo el régimen de propiedad privada, del inmueble ubicado en el Km. 4.5 (cuatro punto cinco), de la Carretera a Matatlán vía Coyula, MUNICIPIO de Tonalá, Jalisco, México, en el cual se ubica el Vertedero Coyula Matatlán, en virtud de la transmisión que realizó el Ejido de Coyula, Matatlán, en favor del Ayuntamiento de Guadalajara.

I.5.- Debido a la presencia de residuos de distinta naturaleza y de lixiviados en el Vertedero Coyula Matatlán, se conviene que en el supuesto caso de pasivos ambientales, debidamente acreditados, EL MUNICIPIO se sujetará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, numeral 6.1. De igual manera si posteriormente durante la operación del contrato, se generan nuevos pasivos ambientales por la empresa TECMED, también debidamente acreditados, será responsable esta última.

I.6.- De conformidad con el artículo 37, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Ayuntamiento dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para organizar la vida municipal y el funcionamiento de los servicios públicos, destinando sus recursos, preferentemente a aquellos relacionados con el bienestar y mejoramiento de los habitantes de EL MUNICIPIO.

I.7.- Con base en lo anterior, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2006 ~~dos mil seis~~, se aprobó por mayoría calificada, el Decreto Municipal No. D 95/17/06, que dispone conceder a TECMED el uso, goce y

Dirección de lo Jurídico Consultivo



disfrute del Biogás generado en el Vertedero Coyula Matatlán, exclusivamente para la quema y/o aprovechamiento del mismo, hasta el año de 2021 (dos mil veintiuno), con el objeto de que mediante su quema y/o aprovechamiento se reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, las cuales puedan ser certificadas como parte del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, obteniéndose al efecto reducciones certificadas de emisiones (CER's, por sus siglas en inglés), también conocidas como Bonos de Carbono.

II.- Declara TECMED, a través de su representante legal que:

II.1.- Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 14,770 (catorce mil setecientos setenta), de fecha 21 (veintiuno) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del C. Lic. José María Morera González, Notario Público número 102 (ciento dos) del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal, bajo el folio mercantil 204754 (doscientos cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de enero de 1996 (mil novecientos noventa y seis); debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave TTM 950721 48A. Dicha escritura se adjunta al presente Contrato como ANEXO 1, formando parte integral del mismo.

II.2.- Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente Contrato de conformidad con el poder que le fue otorgado mediante escritura pública número 37,909 (treinta y siete mil novecientos nueve), de fecha 20 (veinte) de Diciembre del año 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del C. Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 (noventa y cuatro) del Distrito Federal, debidamente inscrita, y que a la fecha, dicho poder no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna. Dicha escritura se adjunta al presente Contrato como ANEXO 2, formando parte integral del mismo.

II.3.- Tiene su domicilio legal en Melchor Ocampo No. 193 (Ciento noventa y tres), Torre "C" Piso 14 (Catorce) letra "D", Colonia Verónica Anzures, México D.F. C.P. 11300 (Once mil trescientos), teléfono y fax +(55) 2624 2365 (55) 2624 2209.

Asimismo para todos los efectos legales inherentes al presente contrato, señala como domicilio legal en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el siguiente:

Domicilio: AV. Acueducto No. 4576, Col. Lomas del Bosque.
Zapopan, Jalisco C.P. 45118
Teléfono: 36-48-15-10


Dirección de lo Jurídico Consultivo



II.4.- Es su interés el obtener el uso, goce y disfrute del biogás generado en el Vertedero Coyula Matatlán, exclusivamente para la quema y/o aprovechamiento del mismo, para desarrollar un proyecto de reducción de emisiones de gases efecto invernadero y que por ese medio se puedan obtener CER's, que a su vez puedan ser comercializados en el libre mercado.

III.- Declaran LAS PARTES:

III.1.- Reconocerse recíprocamente las personalidades con las que se ostentan y sus capacidades de representación para la celebración del presente instrumento.

III.2.- Que no existe error, dolo, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidar total o parcialmente el presente acto jurídico.

III.3.- Que el presente Contrato constituye el acuerdo único y total que vincula jurídicamente a LAS PARTES, por lo que cualquier otro acuerdo, compromiso, convenio, contrato o relación similar previa a su suscripción, ya sea escrita o verbal, quedará sin efecto legal alguno, ya que será reemplazado en su totalidad por el presente Contrato.

III.4.- Que exclusivamente el usufructo otorgado en este contrato a favor de TECMED, no podrá por ningún motivo ser objeto de enajenación, cesión, arrendamiento y/o celebración de cualquier otro acto jurídico, sin el consentimiento por escrito de EL MUNICIPIO de Guadalajara.

III.5.- Que es su voluntad participar en este proyecto, ya que es del interés de ambas partes reducir las emisiones de GEI a la atmósfera, a través de captura de gases de efecto invernadero generados en el Vertedero Coyula Matatlán.

Atentas LAS PARTES a los antecedentes y a sus respectivas declaraciones, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES Y ENCABEZADOS

1.1. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos, cuando se utilicen con letras mayúsculas, tendrán los significados que a continuación se mencionan:

Dirección de lo Jurídico Consultivo



ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN: Documento suscrito por EL MUNICIPIO y por TECMED, mediante el cual se hace la entrega física del Vertedero Coyula Matatlán, exclusivamente para la quema y/o aprovechamiento del Biogás que se genere en el mismo. También se entenderá por este término, el documento mediante el cual EL MUNICIPIO entrega a TECMED y éste recibe a su entera satisfacción.

APROVECHAMIENTO: La utilización del BIOGÁS para la generación de energía eléctrica o térmica, su utilización en motores de combustión interna o en cualquier otro fin que los avances tecnológicos permita.

AÑO CALENDARIO: El periodo que correrá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

BIOGAS: Mezcla gaseosa resultado del proceso de descomposición anaerobia de la fracción orgánica de los residuos propiedad de EL MUNICIPIO depositados en el VERTEDERO, constituida principalmente por metano y bióxido carbono.

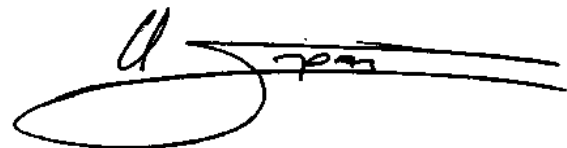
BONOS DE CARBONO: Incluye a los CER's, así como a cualquier otro tipo de certificado o bono que se emita por la reducción de emisiones que haya sido certificado o reconocido por cualquier autoridad gubernamental, o cualquier instrumento que pueda o no ser comercial, de conformidad con el Acuerdo de Marrakech, y al protocolo de Kyoto y cualquier crédito de reducción de emisiones (incluyendo las Reducciones de Emisiones Verificadas) que se reconocen como válidas por cualquier tercero comprador, incluyendo sin limitación alguna, los créditos relacionados con los gases efecto invernadero que se generen por la captura, secuestro, o reducción de emisiones por debajo de la Línea Base, mitigación, eliminación, y cualquier otro método o proceso.

CER's: Son los certificados de reducción de emisiones expedidos de conformidad con el artículo 12 (doce), del Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático. (Medidos por tonelada métrica certificada o equivalente).

DÍAS HÁBILES: Todos los días con excepción de sábados y los domingos y aquellos que sean inhábiles de conformidad con la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de la notificación, aviso o cualquier otro medio de comunicación válido entre LAS PARTES conforme a lo previsto en el presente Contrato.

DUE DILIGENCE: Auditoría técnica administrativa que determina la existencia de las condiciones necesarias para la viabilidad del proyecto.


Dirección de lo Jurídico Consultivo





GASES DE EFECTO INVERNADERO: Los señalados en el Anexo A del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

INMUEBLE: El terreno ubicado en el Km. 4.5 de la Carretera a Matatlán vía Coyula, MUNICIPIO de Tonalá, Jalisco, México, en el que se encuentra en su interior el Vertedero Coyula Matatlán.

LIXIVIADO: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen, en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

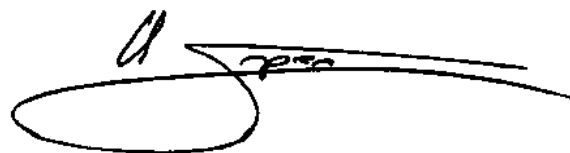
METODOLOGÍA DE CERTIFICACIÓN: Procedimiento aprobado por la Junta Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para el cálculo y monitoreo de las emisiones derivadas de proyectos que involucren la quema de gases que contengan metano.

PASIVO AMBIENTAL: Contaminación histórica presente en el VERTEDERO o que haya migrado fuera de éste hasta el momento de la suscripción del presente Contrato o después de este y que no ha sido objeto de acciones de remediación o limpieza o que habiéndolo sido, no se ha llegado a los umbrales establecidos para considerar que ya no existe contaminación. De igual forma se entenderá como PASIVO AMBIENTAL aquella contaminación que se manifieste o detecte con posterioridad a la suscripción de este Contrato, que derive de las actividades de construcción, operación o clausura del Vertedero Coyula Matatlán.

Así también se considerarán posteriores a la firma del presente instrumento como PASIVOS AMBIENTALES los surgidos como consecuencia de las actividades que realice TECMED, con motivo de la construcción y/o operación de LA PLANTA DESGASIFICADORA.

PERMISOS: Todos los permisos, autorizaciones, concesiones, registros, anuencias, excepciones, exenciones, certificaciones o cualquier otra documentación que sean requeridos de parte de autoridades gubernamentales de cualquier nivel de gobierno, organismos o entidades internacionales o de cualquier persona física o jurídica para la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de la PLANTA DESGASIFICADORA, así como para la obtención de los CER's.


Dirección de lo Jurídico Consultivo





PERTURBACIONES: cualquier evento que se encuentre fuera de control de las partes, que no derive de su culpa o negligencia, y que no pueda ser evitado a través del ejercicio de una debida diligencia, que les impida acceder o trabajar en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato al VERTEDERO o a la PLANTA DESGASIFICADORA y/o PLANTA ELECTRICA utilizada en la captura y conducción para la QUEMA y/o APROVECHAMIENTO del BIOGAS.

PLANTA DESGASIFICADORA: Sistema compuesto por pozos de captación, válvulas, puertos de monitoreo, redes primarias y secundarias de conducción, equipo para el manejo de condensados, soplador, antorcha y áreas de servicios auxiliares, para la quema del BIOGAS.

PLANTA ELÉCTRICA: Conjunto de equipo y sistemas destinados a la generación de energía eléctrica, utilizando como combustible primario el BIOGAS, así como sus instalaciones complementarias o auxiliares.

QUEMA: Es el proceso de destrucción térmica de los componentes del BIOGAS.

VERTEDERO: Sitio de disposición final de los Residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados en el mismo.

ADICIONALIDAD DEL PROYECTO: Son las mejoras autorizadas una vez cuantificadas y certificadas por autoridad competente a realizar en la LÍNEA BASE para evitar que las descargas del biogás se emitan sin control a la atmósfera.

LINEA BASE: descargas del biogás contaminante liberadas a la atmósfera.

1.2. USO DE TERMINOS DEFINIDOS EN SINGULAR O PLURAL.

Los términos definidos en la cláusula 1.1., del presente Contrato podrán ser utilizados en plural o singular o en infinitivo.

1.3. ENCABEZADOS.

Los encabezados de las secciones establecidos en el presente instrumento son meramente para efectos de referencia y no constituyen una parte sustantiva de este Contrato.

SEGUNDA: OBJETO.

Por virtud del presente Contrato y sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva prevista en las cláusulas ~~SEXTA~~ y DÉCIMO QUINTA, de conformidad a los artículos

Dirección de lo Jurídico Consultivo



1039, 1040 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado de Jalisco, en relación al Usufructo, EL MUNICIPIO otorga a TECMED el derecho real y temporal de usar, gozar y disfrutar del BIOGAS generado en el Vertedero Coyula Matatlán, exclusivamente para su QUEMA y/o APROVECHAMIENTO y para que, sujeto a los términos establecidos en el Mecanismo de Desarrollo Limpio y demás lineamientos previstos en el Protocolo de Kyoto, pueda obtener CER's que en su momento puedan ser comercializados.

Para la realización del usufructo a que se refiere el párrafo anterior, TECMED llevará a cabo la construcción, instalación, equipamiento, puesta en marcha y operación de una PLANTA DESGASIFICADORA, por lo cual EL MUNICIPIO le otorga el uso de una extensión de terreno en los límites del Vertedero Coyula Matatlán, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y con base en los resultados de los sondeos del sitio y los estudios de factibilidad a que se refiere la cláusula siguiente.

TERCERA: DUE DILIGENCE Y FACTIBILIDAD.

EL MUNICIPIO se obliga a permitir el acceso a TECMED al inmueble donde se encuentra el Vertedero, en cualquier momento a partir del día siguiente en que empiece a surtir efectos el presente contrato, de conformidad a la cláusula Sexta, numeral 6.1., para la realización de la investigación y análisis (*DUE DILIGENCE*), de las condiciones en que se recibe el Vertedero Coyula Matatlán, los sondeos del sitio y los estudios de factibilidad de la PLANTA DESGASIFICADORA.

Los sondeos y estudios de factibilidad, tendrán como fin (1) verificar las condiciones de generación del BIOGÁS, (2) cuantificar la posible reducción de emisiones de GASES DE EFECTO INVERNADERO y de otros impactos y riesgos ambientales por la implementación del proyecto de la PLANTA DESGASIFICADORA y (3) establecer las bases de rentabilidad del proyecto, así como las del diseño, equipamiento, construcción y operación de la PLANTA DESGASIFICADORA.

Los costos económicos derivados de la realización de la investigación y análisis (*DUE DILIGENCE*), de los sondeos del sitio y los estudios de factibilidad del proyecto de la PLANTA DESGASIFICADORA, recaerán única y exclusivamente en TECMED, aun cuando los mismos resulten no favorables para todo lo relacionado con el objeto del presente contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES PREVIAS A CARGO DE TECMED.

Son obligaciones de TECMED previo al inicio del usufructo:


Dirección de lo Jurídico Consultivo





4.1.- Realizar los estudios de factibilidad a que se refiere la cláusula inmediata anterior dentro de un plazo no mayor a 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente en que empiece a surtir efectos el presente contrato, de conformidad a la cláusula Sexta, numeral 6.1.

4.2.- Entregar dentro de los 8 (ocho) meses siguientes, contados a partir del día siguiente en que empiece a surtir efectos el presente contrato, de conformidad a la cláusula Sexta, numeral 6.1., el proyecto ejecutivo de la construcción, equipamiento y operación de la PLANTA DESGASIFICADORA. El diseño y construcción de dicha planta se basará en los resultados de los estudios de factibilidad a que se hace referencia en la cláusula TERCERA.

4.3.- Elaborar un inventario de los activos, obras, construcciones, edificaciones, celdas, sistemas o equipos existentes en el INMUEBLE, así como de las condiciones relativas al estado en el que se encuentra el VERTEDERO y dichas obras antes de la firma del ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN que se concederá a TECMED en usufructo. Dicho inventario deberá ser avalado por LAS PARTES y formará parte integrante del presente Contrato, como ANEXO 3 (tres).

QUINTA: OBLIGACIONES A CARGO DE TECMED DURANTE EL USUFRUCTO.

5.1.- Garantizar la reducción de emisiones de GASES DE EFECTO INVERNADERO a través de la QUEMA y/o APROVECHAMIENTO del BIOGAS.

5.2.- Mantener en propiedad, operar y dar mantenimiento a la PLANTA DESGASIFICADORA, en los términos aquí convenidos.

5.3.- Entregar a EL MUNICIPIO en los plazos y forma previstos en el presente instrumento, una contraprestación a cambio del uso, goce y disfrute del biogás generado en el VERTEDERO, consistente en un porcentaje de los ingresos que en su momento se obtengan por la comercialización de CER's en el mercado libre.

5.4.- Responder por los daños y perjuicios que se causen a EL MUNICIPIO, o a terceras personas con motivo o durante la construcción y operación de la PLANTA DESGASIFICADORA, incluso con posterioridad a la vigencia del presente contrato, siempre y cuando sea por causas imputables a TECMED, dictaminadas mediante resolución firme, para lo cual deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil.

5.5.- TECMED, se compromete a realizar todas las gestiones y tramites ante Instituciones Locales, Federales e Internacionales, para el acceso a los bonos de


Dirección de lo Jurídico Consultivo



carbono, en un plazo que no excederá de 1 un año, a partir de la fecha en que empiece a surtir sus efectos legales el presente contrato.

5.6.- En caso de que TECMED, requiera realizar obras de sellado y cierre del Vertedero Coyula Matatlán, para la instalación y operación de la PLANTA DESGASIFICADORA, en condiciones distintas a las establecidas en la NOM 083, los gastos que estas generen, correrán por cuenta y a cargo de TECMED.

5.7.- Diseñar, construir, equipar, obtener financiamiento y realizar todo tipo de actividades necesarias para la instalación y operación de la PLANTA DESGASIFICADORA, de conformidad con los términos del presente Contrato.

5.8.- TECMED declara que tiene conocimiento pleno de la presencia actual de grupos humanos (PEPENADORES), asentados en el interior y en las inmediaciones del Inmueble donde se encuentra el VERTEDERO COYULA MATATLAN, los cuales se dedican a recabar material de residuos sólidos urbanos (BASURA), en la Planta de Transferencia ubicada dentro del inmueble, dichos residuos son llevados por la empresa CAABSA-EAGLE S.A. de C.V., quien tiene la Concesión de recolección de Basura en el municipio de Guadalajara. TECMED acepta el Vertedero en las condiciones en que se encuentra, por lo que ve a la presencia y actividad de estos grupos sociales, comprometiéndose a dialogar y acordar con dichas personas, para lograr el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. Asimismo TECMED declara que deslinda totalmente a EL MUNICIPIO, por cualquier acción o actividad que desarrollen estos grupos humanos (PEPENADORES), que pudiera alterar, entorpecer o impedir parcial o totalmente el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. TECMED renuncia expresamente a la EVICCIÓN o cualquier otra acción legal que pudiera reclamarse contra EL MUNICIPIO con motivo de la presencia, actos o actividades de los grupos humanos (PEPENADORES) asentados en el interior y en las inmediaciones del Inmueble.

Asimismo TECMED tiene pleno conocimiento de que la empresa CAABSA-EAGLE S.A de C.V., continua realizando actividades de Monitoreo del VERTEDERO COYULA MATATLAN.

SEXTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO.

Son obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO:

6.1.- Entregar al día siguiente de que empiece a surtir sus efectos el presente contrato, concluidas las obras de sellado y cierre del Vertedero Coyula Matatlan, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM 083 cero ochenta y tres, con excepción de la construcción de los pozos de Extracción del Biogás, ya que los mismos no se

Dirección de lo Jurídico Consultivo



encuentran contruidos, ya que solamente existen en el Vertedero, Pozos de Venteo del Biogás.

El inicio de la vigencia y de los plazos estipulados en el presente contrato, están sujetos a la Condición Suspensiva de que la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO (SEMADES) emita un dictamen técnico donde determine que el Vertedero Coyula Matatlán, se encuentra en las condiciones que establece dicha NOM-083, y hasta la emisión de dicho dictamen técnico el contrato no surtirá efecto legal alguno, renunciando TECMED definitivamente a reclamar cualquier tipo de indemnización por ese concepto.

6.2.- Permitir a TECMED el acceso al Inmueble donde se encuentra el VERTEDERO a partir del día siguiente en que empiece a surtir efectos el presente contrato, con el objeto de que pueda realizar la investigación y análisis (*DUE DILIGENCE*).

6.3.- Permitir a TECMED la captura, extracción, QUEMA y/o APROVECHAMIENTO del BIOGAS generado y que se genere durante la vigencia del presente contrato y para los fines aquí convenidos.

6.4.- Abstenerse de realizar cualquier acto que pudiese impedir en forma alguna el ejercicio normal de los derechos de uso, goce y disfrute del BIOGAS que por este contrato se otorgan a TECMED y reconocer el derecho exclusivo de TECMED para llevar las acciones necesarias para el registro del proyecto de reducción de emisiones de gases efecto invernadero, para actuar como punto focal de comunicación ante la Junta Ejecutiva del Mecanismo Limpio, las Entidades Operacionales Designadas, como Financieros y para obtener los CERs o BONOS DE CARBONO y realizar su venta a terceros.

6.5.- Garantizar a TECMED en todo momento y durante la vigencia de este Contrato el uso, goce y disfrute del BIOGAS.

6.6.- El MUNICIPIO será responsable de cualquier reclamación, demanda, juicio, litigio, denuncia, querrela y/o procedimiento iniciado en su contra por cualquier persona, física o moral, o autoridad de cualquier nivel de gobierno, por posibles incumplimientos a la legislación aplicable en materia de monumentos, zonas y vestigios arqueológicos, así como cualquier daño que se hubiese causado a cualquier monumento o vestigio arqueológico que pudiese encontrarse en el INMUEBLE, así como de cualquier reclamación por posesión, o litigios de cualquier índole sobre dicho inmueble, siempre y cuando sean previos a la suscripción del presente Contrato.


Dirección de lo Jurídico Consultivo



6.7.- El MUNICIPIO no transmitirá durante la vigencia del presente contrato la Propiedad del Inmueble y garantiza el saneamiento en caso de evicción o vicios ocultos a favor de TECMED.

SEPTIMA: MANEJO DE LIXIVIADOS.

Se aprueba la construcción de una planta de tratamiento de lixiviados en el vertedero Coyula Matatlán por parte de TECMED; el valor de la inversión, los gastos de financiamiento, así como los costos de operación de esta instalación serán deducidos de la contraprestación que dicha empresa deba entregar a EL MUNICIPIO con motivo del presente contrato, previo acuerdo entre las partes respecto a la formula y mecanismos para deducir dicho costo.

El proyecto técnico y económico para la construcción y en su caso operación de la planta de tratamiento de lixiviados debe ser presentado por TECMED al Presidente Municipal de Guadalajara para su aprobación como representante de EL MUNICIPIO de Guadalajara; el Ejecutivo Municipal citado se asesorará de las dependencias municipales competentes.

De presentarse la eventualidad de que en el Vertedero Coyula Matatlán se requiriesen trabajos de sellado y cobertura final para la correcta operación de la planta de lixiviados, el MUNICIPIO y TECMED, acordarán si dichas obras sean realizadas por TECMED. El valor de esta inversión, así como el interés financiero serán deducidos de la contraprestación que en su caso corresponda a EL MUNICIPIO derivado de la comercialización de los CER's., que se han señalado en el presente contrato.

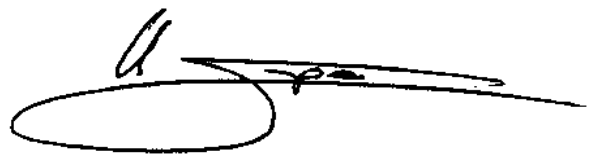
OCTAVA: CER's.

8.1.- TECMED realizará las gestiones correspondientes para la obtención de los CER's derivados de la QUEMA y/o APROVECHAMIENTO del BIOGAS durante el AÑO CALENDARIO en cuestión, así como para su colocación y venta en el mercado libre, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación mexicana y en el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto.

Los costos asociados a la obtención de los CER's y su colocación en el libre mercado correrán a cuenta de TECMED.

8.2.- Lo establecido en el numeral 8.1 anterior, queda sujeto a que se haya determinado o sea determinable la línea base para el criterio de adicionalidad a que hace referencia el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto.


Dirección de lo Jurídico Consultivo





En el caso de que una vez hechos los estudios descritos en la cláusula Tercera del presente contrato, se demuestre que no es posible la adicionalidad del Proyecto, TECMED no recibirá indemnización alguna por ningún tipo de gastos y costos que se generen para demostrar la adicionalidad del Proyecto.

Asimismo y de no demostrarse la adicionalidad del proyecto, o en su caso se acredite que no es financiera o técnicamente viable la implementación del proyecto, TECMED quedará libre de cualquier obligación conforme al presente instrumento y EL MUNICIPIO no tendrá derecho a indemnización alguna.

NOVENA: CONTRAPRESTACIÓN.

Sujeto al plazo establecido en el Protocolo de Kyoto respecto de la obligación de reducir emisiones de GASES DE EFECTO INVERNADERO para los países Anexo I, TECMED pagará a EL MUNICIPIO como contraprestación por el usufructo del Biogás que se genere en el VERTEDERO COYULA MATATLAN, a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente Contrato, un porcentaje equivalente al 12 (doce) por ciento de los ingresos económicos brutos que se obtengan de la comercialización de los CER's, que surjan del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto.

El resultado obtenido al aplicar el mencionado porcentaje podrá estar expresado en dólares americanos, euros o su equivalente en moneda nacional y será calculado sobre los ingresos brutos resultantes de la venta que TECMED realice de los CER's, al mejor precio posible en el mercado, en cualquier momento durante el AÑO CALENDARIO en cuestión, aplicando la siguiente fórmula:

$$C = IC \times 12\% \text{ (doce por ciento)}$$

En donde:

C = Monto de la contraprestación pagadero a EL MUNICIPIO.

IC = Ingresos brutos obtenidos por la venta de CER's a precio de mercado durante el AÑO CALENDARIO correspondiente.

12% = Porcentaje sobre ingresos brutos por la venta de CER's.

DECIMA: INCREMENTOS EN LA CONTRAPRESTACIÓN.

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato se llegase a presentar un incremento en los flujos de producción comparados con los del año inmediato anterior, el porcentaje a que hace alusión la cláusula NOVENA, aumentará

Dirección de lo Jurídico Consultivo



en razón de un 1 (uno) por ciento por cada 10 (diez) por ciento de incremento en la producción.

DECIMO PRIMERA: VARIACIONES EN LA CONTRAPRESTACIÓN.
Cuando se produjere algún evento que determinase un incremento o decremento excepcional de los costos de gestión del Biogás, y este no dependiese de la voluntad de las partes, estas podrán revisar o actualizar la contraprestación convenida, previo correspondiente estudio técnico y económico justificativo, a fin de mantener el equilibrio del contrato. La fórmula de revisión a aplicar sería la acordada por las partes y en ningún caso supondrá un quebranto del beneficio económico financiero del proyecto.

DECIMO SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.
12.1.- Dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la conclusión del AÑO CALENDARIO correspondiente, TECMED remitirá a EL MUNICIPIO una relación de los ingresos económicos brutos que se obtengan en la comercialización de los CER's, así como de los registros que consignen las reducciones de GASES DE EFECTO INVERNADERO, para el período de que se trate, con base en las METODOLOGÍAS DE CERTIFICACIÓN.

Si los Ingresos económicos brutos obtenidos en la comercialización de los CER's, y los registros que consignen las reducciones de GASES DE EFECTO INVERNADERO, no son objetados por EL MUNICIPIO, mediante escrito dentro de un plazo de 15 (quince) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de su entrega, TECMED entenderá que éstos han sido aceptados tácitamente para los efectos marcados en la presente cláusula y procederá a realizar el pago de la contraprestación correspondiente, al tenor de lo previsto en el presente Contrato.

El pago de la contraprestación se hará ante la TESORERIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, ubicada en la finca marcada con el número 901 de la calle Miguel Blanco, Zona Centro, de esta ciudad.

En caso de objeción por parte de EL MUNICIPIO, se hará por conducto de la TESORERIA MUNICIPAL. En todo caso, las objeciones que al respecto hiciera EL MUNICIPIO, sólo podrán versar respecto de las reducciones consignadas y de los ingresos por la venta de los CER's en dicho AÑO CALENDARIO. EL MUNICIPIO no podrá por ende, realizar objeciones respecto de la METODOLOGÍA DE CERTIFICACIÓN utilizada.


Dirección de lo Jurídico Consultivo



TECMED deberá dar respuesta a las objeciones presentadas dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) DIAS HABLES.

En caso de controversia respecto de los ingresos por la venta de los CER's y de los registros, las partes se someten al dictamen de una de las siguientes entidades a elección de la parte afectada:

- 1.- LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
- 2.- EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE MONTERREY.
- 3.- EL CENTRO DE ARBITRAJES DE MEXICO (CAM).
- 4.- LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA.
- 5.- BUFETE ESPECIALIZADO EN EL TEMA CONTROVERSIAL DE PROBADO PRESTIGIO A NIVEL NACIONAL.

La petición la hará por escrito cualquiera de las partes, dentro de un término no mayor de 15 días hábiles.

En todo momento LAS PARTES buscarán una solución pronta y equilibrada a las objeciones que se presenten.

12.2.- EL MUNICIPIO en caso de controversia, conservará en todo tiempo la facultad de auditar todos los aspectos del proyecto contemplado en el presente contrato.

12.3.- TECMED realizará a favor de EL MUNICIPIO el pago del porcentaje convenido de acuerdo a las cláusulas anteriores, prorrateado en partes iguales durante los 12 (doce) meses siguientes al AÑO CALENDARIO, dentro de los primeros 05 días hábiles de cada mes, en el que se reciba el ingreso por la venta de los CER's correspondientes.

El pago del porcentaje correspondiente nunca excederá del año siguiente, al año calendario del que se genere el pago, incluso pudiendo ser que el primer pago cubra uno o varios de los pagos que se deban efectuar, de manera que el pago de la contraprestación no exceda del año siguiente, al del año calendario en el que se genere la contraprestación a favor de EL MUNICIPIO, en los términos contenidos en la presente cláusula.



Dirección de lo Jurídico Consultivo



DECIMO TERCERA: SUBCONTRATACIÓN.

TECMED podrá, a su libre elección, ejecutar las obras y actividades para la QUEMA o el APROVECHAMIENTO del BIOGAS, así como para la obtención y comercialización de los CER's, o subcontratar a terceras personas para la realización de dichos trabajos, sin necesidad de obtener autorización previa de EL MUNICIPIO; empero en ese caso, TECMED seguirá siendo frente a EL MUNICIPIO la responsable de dichas actividades, para todos los efectos legales.

En todo caso, los contratos que TECMED celebre para tales efectos estarán sujetos a la vigencia y términos del presente Contrato.

A efecto de facilitar a EL MUNICIPIO y a TECMED la construcción, operación, revisión y prácticas de auditoría, se creará una nueva empresa subsidiaria de TECMED, para la ejecución y operación del presente contrato; esta empresa deberá subrogarse en los derechos y obligaciones asumidos por TECMED en este instrumento, y con esto lograr aislar totalmente las operaciones motivo del presente contrato del resto de actividades de TECMED, empero en ese caso, TECMED seguirá siendo frente a EL MUNICIPIO la responsable de dichas actividades, para todos los efectos legales, obligándose TECMED a informar y acreditar a EL MUNICIPIO en un plazo no mayor de 60 días la creación de dicha empresa.

DECIMO CUARTA: PLANTA DESGASIFICADORA.

14.1 USUFRUCTO.

14.1.1.- Para la realización del objeto del presente Contrato, EL MUNICIPIO concede a TECMED durante la vigencia del mismo, el uso de una extensión de terreno en los límites del Vertedero, cuya extensión y límites se fijarán con base en los resultados del estudio de factibilidad de la PLANTA DESGASIFICADORA, exclusivamente para la instalación y operación de dicha planta.

Los límites y colindancias de dicha fracción serán los que queden descritos en el ANEXO 4 cuatro de este Contrato; documento que forma parte integral del mismo.

14.1.2.- Previo a la recepción de la citada extensión de terreno, EL MUNICIPIO se compromete a otorgar todas las facilidades necesarias para que TECMED lleve a cabo los estudios de caracterización de suelo y del acuífero que sean necesarios para determinar las condiciones y responsabilidades ambientales de los mismos.

El costo de los citados estudios correrá a cargo de TECMED.


Dirección de lo Jurídico Consultivo



14.1.3.- Al término de la vigencia del presente Contrato, TECMED se obliga a restituir a EL MUNICIPIO, el Vertedero Coyula Matatlan, así como la extensión de terreno que recibe en uso, en las condiciones en que lo recibió y sin que pueda retirar de él las mejoras y accesiones producidos en el mismo, cuando dichos retiros puedan causar un detrimento tanto en el VERTEDERO, como en el INMUEBLE.

14.1.4.- Los gastos ordinarios de conservación del uso de la extensión de terreno en los límites del Vertedero otorgado a TECMED, para la construcción y operación de la PLANTA DESGASIFICADORA, serán por cuenta total y exclusiva de ésta y se entenderán como inherentes al uso y cuidado del INMUEBLE.

14.2.- GASTOS ASOCIADOS A PLANTA DESGASIFICADORA.

14.2.1.- Los gastos derivados de la construcción, operación y mantenimiento de la PLANTA DESGASIFICADORA correrán a cargo de TECMED, incluyendo los costos de la totalidad del material e insumos, así como de la maquinaria y/o equipos requeridos.

14.2.2.- Asimismo, TECMED deberá tramitar ante las autoridades competentes, ya sean municipales, estatales o federales, a su costa, todos los PERMISOS y LICENCIAS que sean necesarios para la construcción, instalación, equipamiento, puesta en marcha, operación, mantenimiento y clausura de la PLANTA DESGASIFICADORA, así como los que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Contrato, los cuales deberá mantener vigentes durante la duración de este Contrato. TECMED deberá contar con los PERMISOS y LICENCIAS a que se hace referencia en esta cláusula a más tardar 1 UN AÑO, a partir del día siguiente de que el presente Contrato empiece a surtir sus efectos legales y el incumplimiento de este requisito será causa de RESCISIÓN sin responsabilidad para EL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO facilitará y colaborará en lo posible, dentro del marco de su competencia, para la tramitación y obtención de los PERMISOS que sean requeridos por TECMED para la construcción, instalación, equipamiento, puesta en marcha, operación, mantenimiento y clausura de la PLANTA DESGASIFICADORA.

14.2.3.- Las obras y actividades necesarias para la construcción e instalación de la PLANTA DESGASIFICADORA se ejecutarán en la forma y tiempos fijados en el proyecto ejecutivo de la construcción, equipamiento y operación de la PLANTA DESGASIFICADORA a que hace referencia la cláusula CUARTA, numeral 4.2, del presente Contrato.

14.2.4.- La correcta operación de los procesos de captura, conducción y QUEMA en la PLANTA DESGASIFICADORA, para controlar los impactos y riesgos ambientales

Dirección de lo Jurídico Consultivo



que puedan derivar de ésta, queda sujeta al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a las condiciones y términos de los PERMISOS ambientales que sean obtenidos para dicha planta.

DECIMO QUINTA: DURACIÓN.

Sin detrimento de la condición suspensiva estipulada en la cláusula Sexta punto 6.1., LAS PARTES convienen que el presente Contrato, entrará en vigor si los estudios de factibilidad elaborados por TECMED demuestran que el proyecto de la PLANTA DESGASIFICADORA es técnica y económicamente viable.

Una vez que entre en vigor el presente Contrato estará vigente, surtiendo todos sus efectos legales hasta:

- a) El día 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno), o bien,
- b) En tanto se genere BIOGÁS en el VERTEDERO en cantidades y con las características necesarias que permitan su captura, QUEMA y/o APROVECHAMIENTO, técnica y económicamente viables, sin que en ningún caso la vigencia del contrato pueda exceder de la fecha descrita en el inciso anterior.

DECIMO SEXTA: ABANDONO.

Al término del presente Contrato, TECMED deberá cesar toda captura, conducción, quema y/o aprovechamiento del BIOGÁS, sin necesidad de que medie solicitud alguna por parte de EL MUNICIPIO.

La restitución a EL MUNICIPIO del Vertedero, así como la extensión de terreno en los límites del Vertedero, se realizará en los términos establecidos en el inciso 14.1.3, de la cláusula DECIMO CUARTA del presente instrumento.

DECIMO SÉPTIMA: PLANTA ELÉCTRICA.

TECMED se obliga a elaborar los estudios de viabilidad para el APROVECHAMIENTO del BIOGÁS, incluyendo su uso como combustible para la producción y suministro de energía eléctrica. Dichos estudios deberán ser entregados a EL MUNICIPIO en un plazo no menor a 6 (seis) meses y no mayor a 1 (un) año, contados a partir del día siguiente en que empiece a surtir efectos el presente Contrato.

En el supuesto de que TECMED incumpla con su obligación de presentar en el plazo citado los estudios de viabilidad para el aprovechamiento del Biogás, deberá de



indemnizar a EL MUNICIPIO por el valor del 10 % del total del consumo anual de energía eléctrica consumida por EL MUNICIPIO durante el año 2006.

Si los estudios de viabilidad demuestran que el proyecto para la instalación de una PLANTA ELECTRICA es factible, LAS PARTES:

1.- Constituirán una persona jurídica con el fin específico de generación de energía eléctrica a través del aprovechamiento del Biogás obtenido en el Vertedero Coyula Matatlán, en la que TECMED y EL MUNICIPIO participen como socios o accionistas.

EL MUNICIPIO adquiriría una acción de la sociedad, condicionado dicho acto a que no adquiera más obligaciones que las inherentes a la obtención y suministro de energía eléctrica a un bajo costo.

2.- Celebrar los contratos que resulten necesarios para el autoabastecimiento de energía eléctrica.

EL MUNICIPIO dispondrá plenamente de la facultad de contratar otras formas de abastecimiento de energía eléctrica que mejor convengan. TECMED podrá comercializar energía eléctrica con terceros, posibles socios adicionales, para eficientar el resultado de este proyecto.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN.

Son causas de terminación del presente Contrato sin responsabilidad para las partes:

- a) El vencimiento del plazo previsto en el inciso a) de la cláusula DÉCIMO QUINTA.
- b) Que se deje de generar BIOGÁS en el vertedero en cantidades y con las características necesarias que permitan su captura, QUEMA y/o APROVECHAMIENTO.
- c) Por consentimiento mutuo de LAS PARTES.
- d) Por la pérdida total del BIOGÁS a causa de incendios, explosiones o cualquier otro evento que agote la generación del BIOGÁS.
- e) Por cualquier otra que establezca el Código Civil del Estado de Jalisco, exceptuando la transmisión del INMUEBLE o su re-ocupación por EL MUNICIPIO.
- f) Que no pueda demostrarse la adicionalidad del proyecto de la PLANTA DESGASIFICADORA, en los términos previsto en la cláusula OCTAVA. De presentarse esta causa de terminación, TECMED se compromete a desocupar el VERTEDERO COYULA MATATLAN, en un término no mayor



15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que EL MUNICIPIO le requiera la entrega del inmueble.

DECIMO NOVENA. RESCISIÓN.

19.1.- Son causas de rescisión del presente Contrato:

- a) La violación del Contrato por alguna de LAS PARTES.
- b) El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES, sin causa justificada, de cualquier obligación contenida en este Contrato, que no sea subsanada, a pesar de haber sido requerida mediante escrito por la PARTE no causante del incumplimiento, en el plazo máximo de 30 (treinta) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del requerimiento correspondiente.
- c) Por cualquier acto de enajenación y/o arrendamiento, que realice TECMED, respecto del Usufructo objeto del presente contrato, sin el consentimiento por escrito de EL MUNICIPIO de Guadalajara, sin detrimento en lo consignado en la cláusula DECIMO TERCERA, último párrafo.

Hasta en tanto la PARTE que ha incurrido en el incumplimiento no subsane su omisión, la PARTE afectada podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

En este caso, la PARTE afectada tendrá derecho a rescindir el Contrato sin necesidad de acudir a la mediación o al arbitraje y al pago de los daños y perjuicios que se le causen durante el tiempo en que perdure el incumplimiento o bien a exigir el cumplimiento forzoso del Contrato.

VIGÉSIMA.- TECMED dará lugar al pago de indemnización por concepto de daños y perjuicios, a favor de EL MUNICIPIO, en los siguientes casos:

I.- Porque TECMED no ejecute las obras de construcción y equipamiento de la planta de captura, quema y/o aprovechamiento del biogás, en los tiempos establecidos, sin causa justificada y por causa imputable a dicha Parte.

II.- Cuando TECMED no cumpla con las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales de carácter federal, estatal y municipal, aplicables en la materia para el cumplimiento del contrato y tal incumplimiento derive en la cancelación de licencias o permisos municipales, estatales o federales indispensables para la operación del presente contrato.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

21



III.- Por la modificación o alteración sustancial de la naturaleza o condiciones en que se opere lo contratado, de las instalaciones o de su ubicación, sin causa justificada o previa autorización de EL MUNICIPIO.

IV.- Cuando TECMED no proporcione el mantenimiento adecuado y necesario a las instalaciones y equipo afecto a la actividad contratada, de manera que vaya en detrimento grave o imposibilite la operación objeto del presente Contrato.

V.- Por quedar debidamente acreditado que TECMED carezca de los elementos técnicos y materiales que garanticen el buen funcionamiento de la actividad materia del presente Contrato de Usufructo.

VI.- Cuando, derivado de un proceso legal, se demuestre que TECMED ha incumplido de manera grave, dolosa, reiterada y probadamente cualquier otra de las obligaciones contraídas en el presente instrumento y sus anexos, que pongan en peligro o impidan la operación continua, regular y uniforme de lo contratado.

VII.- Por cualquier otra causa establecida en el presente contrato determinada judicialmente.

Cuando EL MUNICIPIO detecte la existencia de cualquiera de las causales señaladas en esta cláusula, a través de la dependencia municipal que al efecto señale, notificará a TECMED y otorgará un plazo razonable, que como máximo será de 60 días hábiles, para que subsane los incumplimientos demostrados, tomando en cuenta la naturaleza de los mismos, y una vez concluido dicho plazo, si el incumplimiento continúa, la obligación de pago de la INDEMNIZACIÓN de los DAÑOS Y PERJUICIOS devendrá en exigible, dando lugar a la generación de intereses por mora, en los términos de las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sin detrimento de que dicho incumplimiento deba previamente ser declarado por la autoridad Judicial competente o mediante laudo arbitral, en el caso de que las partes decidan someterse al panel arbitral previsto en la cláusula TRIGESIMA del presente contrato.

En caso de que el impedimento de alguna de las causales enumeradas en la presente cláusula sea de naturaleza permanente, sin necesidad de otorgamiento de plazo, previa notificación, TECMED tendrá la obligación de indemnizar a EL MUNICIPIO en los términos de ley conforme a lo establecido en el presente contrato, siendo exigible dicha indemnización desde el momento de la notificación, dando lugar a la generación de intereses de mora, en los términos de las disposiciones del código civil del Estado de Jalisco, sin detrimento de que dicho incumplimiento deba ser previamente declarado por autoridad judicial competente.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

22



TECMED pagará a EL MUNICIPIO, por concepto de INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO, el equivalente al monto de todas las inversiones que haya realizado TECMED, con motivo del objeto del presente contrato, al momento de dar lugar a la causal de incumplimiento, las cuales deberán ser comprobables y estar ajustadas a la realidad comercial en el tiempo de la controversia, acreditables, mediante dictámenes periciales oficiales, jurisdiccionales y/o a elección y de común acuerdo de las partes, por los árbitros del panel arbitral designados en controversias en la cláusula TRIGESIMA del presente contrato. Dicha indemnización tendrá como límite las utilidades máximas estimadas en el proyecto ejecutivo que se genere a favor de EL MUNICIPIO.

Para todo lo previsto en las cláusulas anteriores queda a salvo el derecho de TECMED para llevar a cabo las defensas e interponer los recursos que estime convenientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL MUNICIPIO dará lugar al pago de indemnización por concepto de daños y perjuicios, a favor de TECMED, en el siguiente caso:

Por causas imputables a EL MUNICIPIO ya sea porque mediante procedimiento o resolución administrativa, judicial, civil, o de cualquier otra índole, se clausure, cierre, o por cualquier otra forma se impida que TECMED ejecute el presente contrato, siempre que la intervención de EL MUNICIPIO no sea motivada por alguna de las causales previstas en la cláusula anterior, pudiendo ser entre otras las siguientes causas:

- 1).- La violación del Contrato por incumplimiento en las obligaciones contraídas por el MUNICIPIO en el presente contrato.
- 2).- El incumplimiento, sin causa justificada, de cualquier obligación contenida en este Contrato, que no sea subsanada, a pesar de haber sido requerida mediante escrito de TECMED, en un plazo máximo de 30 (treinta) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del requerimiento correspondiente.
- 3) terminación anticipada del contrato sin causa justificada por EL MUNICIPIO.
- 4) cualquier causa motivada por el MUNICIPIO que impida a TECMED la ejecución del presente contrato, siempre que la intervención de EL MUNICIPIO no sea motivada por alguna de las causales previstas en la cláusula anterior.

La indemnización por daños prevista en la presente cláusula consistirá en lo siguiente:

EL MUNICIPIO pagará a TECMED el monto de todas las inversiones que haya realizado TECMED con motivo del objeto del presente contrato, al momento de dar



lugar a la causal de incumplimiento, las cuales deberán ser comprobables y estar ajustadas a la realidad comercial en el tiempo de la controversia, acreditables, mediante dictámenes periciales oficiales, jurisdiccionales y/o a elección y de común acuerdo de las partes por los árbitros del panel arbitral designados en controversias en la cláusula TRIGESIMA del presente contrato. Dicha indemnización tendrá como límite las utilidades máximas estimadas en el proyecto ejecutivo que se genere a favor de EL MUNICIPIO.

La indemnización por perjuicios prevista en la presente cláusula consistirá en lo siguiente:

- A. En caso de ser el primer ejercicio fiscal o no tener datos para llegar a una base de utilidad, se pagaran perjuicios estimados del 2% anual sobre inversiones registradas a la fecha del suceso.
- B. La indemnización será por el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la proporción de tiempo que TECMED deje de operar por causa imputable a EL MUNICIPIO, con base a la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio inmediato anterior, debidamente acreditada mediante declaración fiscal, correspondiendo exclusivamente a la Utilidad Fiscal Neta que TECMED deje de percibir en la comercialización de los CER'S, derivado de la quema y/o aprovechamiento del Biogás, siempre y cuando ya se estuvieran comercializando los CER's. Dicho pago será por el tiempo que TECMED no pueda ejecutar el objeto del presente contrato, por causa imputable a EL MUNICIPIO.
- C. En caso de que la reclamación sea por un tiempo parcial durante la vida del presente contrato, no se pagara indemnización por daños mencionada en la presente cláusula, solamente será por perjuicios calculados en base al inciso anterior.

De extinguirse la causa imputable a EL MUNICIPIO, TECMED deberá continuar con el objeto materia del presente contrato.

En el caso de que no lo haga, ya resuelto cualquier acto, procedimiento o resolución que permita la continuación del contrato, TECMED, indemnizará a EL MUNICIPIO, una vez que transcurran los plazos y en los términos previstos en la cláusula VIGESIMA del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para lo no previsto en el presente contrato, Ambas Partes convienen en sujetarse a las disposiciones normativas del Código Civil del Estado de Jalisco, en materia de indemnizaciones originadas por daños y perjuicios, los cuales serán soportados por una parte en beneficio de la otra.

Dirección de lo Jurídico Consultivo



VIGÉSIMA TERCERA.- En el supuesto de que el contrato termine por vencimiento del plazo por el que fue otorgado, las instalaciones e intangibles destinados, pasaran a ser propiedad de EL MUNICIPIO, sin necesidad de declaración judicial ni de pago alguno en favor de TECMED.

VIGÉSIMA CUARTA. - Todos los trabajadores que intervengan en la ejecución del presente contrato, dependerán exclusivamente de TECMED quien será la única responsable de la relación laboral y de los conflictos que puedan surgir, del pago de los salarios, cuotas al IMSS, INFONAVIT, SAR y demás prestaciones laborales que se causen.

VIGÉSIMA QUINTA.- TECMED indemnizara a EL MUNICIPIO, de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridades intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por daños y perjuicios, o por cualquier otra responsabilidad imputable a TECMED exclusivamente con motivo y durante la ejecución de lo aquí contratado.

Todas las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la ejecución del presente contrato estarán a cargo de TECMED, exceptuando las que generen las contraprestaciones recibidas por EL MUNICIPIO durante la vida del presente instrumento, siendo TECMED el único responsable del cumplimiento de las mismas ante las autoridades fiscales competentes.

VIGESIMA SEXTA.- INVALIDEZ.

La eventual invalidez de cualquier cláusula de este Contrato no afectará la validez de las otras cláusulas aquí contenidas, las que deberán interpretarse en la medida de lo posible de manera que el objeto del Contrato, como fue acordado por LAS PARTES, pueda alcanzarse de manera legal.

VIGESIMA SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUTONOMIA DE LAS PARTES.

LAS PARTES manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil, razón por la cual reconocen expresamente que no existe elemento de subordinación alguno entre las mismas.

LAS PARTES celebran el presente Contrato actuando como personas autónomas, independientes y establecidas que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que adquieren, y en tal sentido, cada una de ellas será



responsable del cumplimiento de las obligaciones que como patrones les resulte, de conformidad con la legislación laboral y de seguridad social aplicables.

VIGESIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Para el caso de requerirse alguna modificación al presente contrato, las partes se podrán poner de acuerdo en dichos cambios y de ser necesario implementarlas mediante adendum al presente instrumento, siempre y cuando dichas modificaciones no cambien radicalmente o modifiquen al presente contrato de tal forma que pierda su objeto y objetivos.

En caso contrario se podrán implementar cambios sustanciales, mediante acuerdos entre las partes en el que se hagan constar claramente los términos, que pasaran en su momento a formar parte integral del presente contrato.

VIGESIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.

Toda solicitud, notificación u otra comunicación relacionada con el presente Contrato se realizará por escrito, a través de los representantes de LAS PARTES y se entregará personalmente en los domicilios citados en el presente contrato:

MUNICIPIO

A: DR. ALFONSO PETERSEN FARAH
Cargo: Presidente Municipal
Domicilio: Avenida Hidalgo No. 400,
Zona Centro, C.P. 44,
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono: 38374400.
Fax:

TECMED

A: HECTOR SEMPERE BLANCO
Cargo: Director General
Domicilio: AV. Acueducto No. 4576 Col. Lomas del Bosque.
Zapopán Jalisco C.P. 45118
Teléfono: 3648 1510

TRIGESIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen en todo momento a esforzarse para dar solución a cualquier conflicto, controversia o reclamación que se derive o relacione con el presente Contrato. En los casos en los que no puedan dirimir esas controversias a través de discusiones directas, LAS PARTES se someten a la Jurisdicción y

Dirección de lo Jurídico Consultivo



GUADALAJARA

GOBIERNO MUNICIPAL

Competencia de los Tribunales Civiles del Estado de Jalisco, o podrán acordar constituir un panel arbitral conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

En caso de controversia técnica, operativa ó respecto de los registros de pago, su cuantificación, estudios de valuación técnica o financiera, las partes podrán solicitar la elaboración de un dictamen a cualquiera de las siguientes instituciones:

- 1.- LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
- 2.- EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE MONTERREY.
- 3.- EL CENTRO DE ARBITRAJES DE MEXICO (CAM).
- 4.- LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA.
- 5.- BUFETE ESPECIALIZADO EN EL TEMA CONTROVERSIAL DE PROBADO PRESTIGIO A NIVEL NACIONAL.

Una vez notificada la intención de hacer uso de esta alternativa de conciliación, las partes tendrán un plazo de 30 días hábiles para revisar la información generada por el dictamen técnico y tratar de llegar a un acuerdo.

En todo momento LAS PARTES buscarán una solución pronta y equilibrada a las objeciones que se presenten.

Alternativamente LAS PARTES cuando lo estimen necesario y decidan no optar por la vía jurisdiccional, podrán acordar dirimir sus controversias mediante arbitraje de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje de México o por las reglas reconocidas por la Cámara Internacional de Comercio, vigentes al momento del inicio del arbitraje. El idioma del arbitraje será español y el lugar del arbitraje será EL MUNICIPIO de Zapopan, Jalisco.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES desde este momento renuncian expresamente a cualquier fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de cualquier domicilio presente o futuro, distinto a la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Leído que fue el presente por LAS PARTES, y concientes ambas de su alcance y consecuencias legales, así como ciertas de que no existe lesión, error, dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo o cualquier otro vicio en el consentimiento que genere la invalidez de los efectos de este Contrato, lo firman de conformidad en seis tantos, en compañía de cuatro testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Mexico, a 17 Diecisiete de Octubre del año 2007 dos mil siete.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

27



GUADALAJARA
GOBIERNO MUNICIPAL

EL MUNICIPIO


DR. ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. VERONICA RIZO LÓPEZ
SÍNDICO

LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL


ING. ARMANDO GONZALEZ CANTU
TESORERO

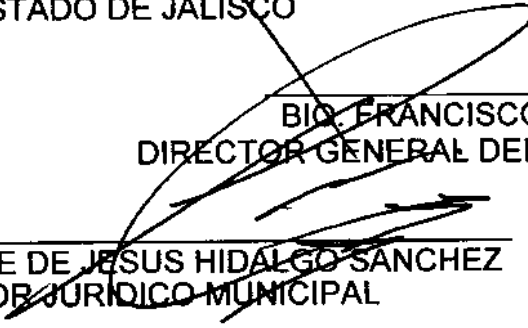
TECMED


C. HECTOR SEMPÈRE BLANCO
REPRESENTANTE LEGAL DE TECMED

TESTIGOS

MTRA. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE
EN EL ESTADO DE JALISCO


BIO. FRANCISCO JAVIER OCHOA COVARRUBIAS
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA


LIC. JOSE DE JESUS HIDALGO SANCHEZ
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL


LIC. IGNACIO JIMENEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURIDICO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y LA EMPRESA DENOMINADA TECMED, TECNICAS MEDIOAMBIENTALES DE MEXICO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, CONSISTENTES EN 28 VEINTIOCHO HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.